



Poder Judicial  
de la Federación



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR EL DR. JAMES GÓMEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MAGISTRADO ALEJANDRO ROLDÁN VELÁZQUEZ, Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** A partir del año 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diversos derechos a las víctimas u ofendidos del delito, consistentes en recibir asesoría jurídica, coadyuvar con el Ministerio Público y a ser atendidos médicaamente, los cuales adquieren, en ese entonces, el carácter de garantía individual. Posteriormente, en el año 2000, se adicionó al artículo 20 Constitucional el apartado B, en el que se añaden nuevos derechos a favor de las víctimas u ofendidos del delito, entre las que se encuentra incluida la asistencia psicológica.

La reforma constitucional de 18 de junio de 2008, incorporó tales derechos en el apartado C, fracción III, de dicho precepto.

**SEGUNDO.-** El 30 de noviembre del 2010, fue publicada la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece, en su artículo 34, que las víctimas u ofendidos de ese delito contarán con la asistencia gratuita de un asesor en materia penal, que será designado por el poder judicial competente, a fin de que les facilite la orientación para hacer efectivos sus derechos.

**TERCERO.-** En virtud de la publicación de la ley mencionada y del contenido de su artículo noveno transitorio, "**EL INSTITUTO**" debe establecer áreas especializadas para la atención de las víctimas de secuestro y, a tal fin, designó los servidores públicos que desarrollaran las actividades a que se refiere el artículo 34 de dicha ley.



Poder Judicial  
de la Federación



## DECLARACIONES

### I. DE "EL ORGANISMO":

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial número 123 de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, del cual posteriormente por decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.
- I.2. Que el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 23 de julio de 2009, expedidos a su favor por el C. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 6,9,10,12 fracción II, 20, 27, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así mismo como el artículo 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico.
- I.3. De conformidad con lo establecido por las fracciones I y VI del artículo 3º de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objetivo, y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud, además de canalizar parte de sus recursos a las actividades educativas y de investigación.
- I.4. Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven en la suscripción de este Convenio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Calzada a la Ciudad Deportiva s/n, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

### II.- DE "EL INSTITUTO":

- II.1.- Es un órgano auxiliar del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 3 de la Ley Federal de



Poder Judicial  
de la Federación



Defensoría Pública y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa en el desempeño de sus funciones.

II.2.- Fue creado con el objeto de proporcionar a los menos favorecidos de la sociedad, los servicios de defensoría pública y asesoría jurídica en asuntos del fuero federal, para garantizar los derechos a la defensa en materia penal, desde el período de averiguación previa hasta la ejecución de sentencias, así como el de acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden civil, administrativo y fiscal, por asesores jurídicos.

II.3.- **El Magistrado Alejandro Roldán Velázquez** fue designado, el 4 de noviembre de 2009, Director General por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de su Presidente y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Federal de Defensoría Pública y en el Acuerdo General 39/2001 del Pleno del propio Consejo, cuenta con facultades para celebrar el presente convenio en representación de dicho órgano colegiado.

II.4.- Señala, como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Bucareli números 22 y 24, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

### 3.- "LAS PARTES" manifiestan, que:

**ÚNICA.** De conformidad con las anteriores declaraciones, están interesadas en suscribir el presente convenio, para lo cual reconocen su personalidad jurídica, la capacidad legal que ostentan sus representantes y están de acuerdo con el alcance y contenido de los derechos y obligaciones que se detallen en las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- DEL OBJETO

El presente convenio de colaboración tiene por objeto, principalmente, establecer las acciones entre "**LAS PARTES**" con el fin de que "**EL INSTITUTO**" remita a las víctimas de secuestro a las instalaciones de "**EL ORGANISMO**" para que sean atendidas de acuerdo con sus necesidades, y



Poder Judicial  
de la Federación



de que “**EL ORGANISMO**” comunique a “**EL INSTITUTO**” la existencia de alguna víctima de ese delito que requiera la asistencia a que se refiere el artículo 34 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

## **SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE “EL ORGANISMO”**

Para alcanzar el fin que se persigue a la luz del presente convenio “**EL ORGANISMO**” se compromete a:

1. Otorgar, cuando así proceda, las medidas de atención y protección a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro que sean remitidas por “**EL INSTITUTO**”.
2. Canalizar a “**EL INSTITUTO**” a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro cuando sea de competencia federal, a fin de que se les proporcione la atención, asesoría jurídica y orientación, en términos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.
3. Entregar a “**EL INSTITUTO**”, de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas y ofendidos a los que se otorgó atención en las instalaciones de “**EL ORGANISMO**”.
4. Proporcionar a “**EL INSTITUTO**” el directorio de las áreas de “**EL ORGANISMO**”, que puedan brindar atención a las víctimas y ofendidos del delito y,
5. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables, conforme al ámbito de su competencia.

## **TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”**

“**EL INSTITUTO**” a efecto de lograr el objeto del presente convenio, se compromete a:

1. Brindar asesoría jurídica, orientación y atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, que sean remitidos por “**EL ORGANISMO**”, conforme a su competencia y capacidad operativa;



Poder Judicial  
de la Federación



2. Canalizar a “**EL ORGANISMO**” las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, a fin de que se les proporcione las medidas médicas, psicológicas y sociales que requiera;
3. Realizar labores de difusión, entre los usuarios, de los servicios gratuitos que presta “**EL ORGANISMO**”;
4. Entregar a “**EL ORGANISMO**”, de manera trimestral, un informe por escrito de la cantidad de asuntos remitidos y el número de víctimas y ofendidos a los que se asesoró, orientó y atendió en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”;
5. Proporcionar a “**EL ORGANISMO**” el directorio de las áreas de “**EL INSTITUTO**” y,
6. Llevar a cabo las acciones, atribuciones o medidas que resulten necesarias para cumplir con el presente instrumento y las que se deriven del marco jurídico en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

#### **CUARTA.- DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.**

Para la realización del objeto del presente convenio, “**EL INSTITUTO**” se compromete a formular y proponer el contenido de programas de trabajo a “**EL ORGANISMO**” para su aprobación, los cuales, una vez aprobados, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos de Ejecución, los cuales deberán contener por lo menos:

1. Las tareas a desarrollar por cada una de las partes;
2. Los datos y documentos que generarán;
3. Las fechas de compromisos adquiridos;
4. Las aportaciones en especie o económicas a las cuales se comprometen, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones administrativas y la suficiencia presupuestal;
5. Los informes que se generarán en relación a los resultados;
6. Las demás que se acuerden por el Comité.

#### **QUINTA.- DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” convienen en designar para el seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio:



Poder Judicial  
de la Federación



Por “**EL ORGANISMO**”, el Dr. Ricardo López Vázquez, Director de Atención Médica.

Por “**EL INSTITUTO**”, la Mtra. Jabes Areli Pascacio Aguilar, Titular de la Delegación Chiapas del Instituto Federal de Defensoría Pública.

#### **SEXTA.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO.**

Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos de especialistas que considere necesarios, para el buen fin de este convenio.

Presentar un informe escrito, al final, o cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

#### **SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.**

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “**LAS PARTES**” para dar cumplimiento a este convenio, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

#### **OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes determinarán la información que será considerada como confidencial, comprometiéndose a no divulgarla, salvo autorización por escrito de la generadora de la misma.

#### **NOVENA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Respecto de los artículos y publicaciones que se pudieran generar por cualquiera de los medios existentes, cada uno gozará de los derechos patrimoniales que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, cuando sea coproducción, gozarán conjuntamente de los derechos.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.



Poder Judicial  
de la Federación



## DÉCIMA.- DEL CASO FORTUITO.

**“LAS PARTES”** no serán responsables de incumplimiento a este convenio cuando sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, por lo que de presentarse alguno de éstos, puede constituir la razón para suspenderlo o darlo por terminado.

## DÉCIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Dichas modificaciones o adiciones, se anexarán y serán parte de este instrumento jurídico, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha contenida en el documento respectivo, previa valoración del texto que se proponga el cual se hará saber con quince días de anticipación a la firma de la modificación, realizando las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

## DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN.

**“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general, mediante notificación, por escrito, con por lo menos treinta días de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

## DÉCIMA TERCERA.- DE LAS CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, más en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta, de común acuerdo y por escrito, a través de sus representantes.

No obstante lo anterior, en todo caso para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente convenio **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Poder Judicial  
de la Federación



## DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

Este convenio iniciará sus efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil doce.

**POR "EL ORGANISMO"  
EL SECRETARIO DE SALUD Y  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
DE SALUD**

DR. JAMES GÓMEZ MONTES

**POR "EL INSTITUTO"**

MAGISTRADO ALEJANDRO  
ROLDÁN VELÁZQUEZ  
DIRECTOR GENERAL

### TESTIGOS

DR. RICARDO LÓPEZ VÁZQUEZ  
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

MTRA. JABES ARELI PASCACIO  
AGUILAR  
DELEGADA DEL INSTITUTO  
FEDERAL DE DEFENSORÍA  
PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE.